

AUTO No. 00539

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011EE82803 del 11 de Julio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**¹, ubicada en la Calle 17 No. 20-10 de la Localidad de Los Mártires de ésta Ciudad, para la presentación de ochenta y siete (87) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de Julio y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 de Agosto 2011 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11^a - 34.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 19454 del 04 de Diciembre de 2011, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE82803 del 11 de Julio de 2011, dicho concepto expresa lo siguiente:

4. RESULTADOS

4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la resolución 556 de 2003.

¹ VERIFICADO EN WWW.RUE.COM.CO



AUTO No. 00539

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO					
No	PLACA	FECHA	No	PLACA	FECHA
1	SFQ345	JULIO 22 DE 2011	11	SGT218	AGOSTO 03 DE 2011
2	SGC052	JULIO 27 DE 2011	12	SHG556	AGOSTO 04 DE 2011
3	SGW873	JULIO 29 DE 2011	13	SHL228	AGOSTO 06 DE 2011
4	SGW993	JULIO 30 DE 2011	14	SHL755	AGOSTO 06 DE 2011
5	SHF007	JULIO 30 DE 2011	15	SIA143	AGOSTO 08 DE 2011
6	SHF525	JULIO 30 DE 2011	16	SIA584	AGOSTO 08 DE 2011
7	SHF948	AGOSTO 01 DE 2011	17	SIH621	AGOSTO 10 DE 2011
8	SHF963	AGOSTO 01 DE 2011	18	SIK348	AGOSTO 11 DE 2011
9	SHF990	AGOSTO 01 DE 2011	19	SIP027	AGOSTO 12 DE 2011
10	SHG408	AGOSTO 01 DE 2011			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad vigente.

Tabla No. 2. El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

VEHICULOS RECHAZADOS								
No	PLACA	PRUEBA	No	PLACA	PRUEBA	No	PLACA	PRUEBA
1	SCB625	R	11	SHK960	R	21	SIL347	R
2	SGO832	R	12	SHL079	R	22	SIL481	R
3	SGF346	R	13	SHL756	R	23	SIM087	R
4	SGT033	R	14	SHN380	R	24	SIP316	R
5	SGS334	R	15	VEZ532	R	25	SIQ816	R
6	SHH120	R	16	SID382	R	26	SIQ869	R
7	SHI504	R	17	SIH931	R	27	SIN877	R
8	SHK641	R	18	SIH105	R	28	SIO654	R
9	SHK791	R	19	SIJ042	R			
10	SHK959	R	20	SIL060	R			



AUTO No. 00539

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2011EE84803 del 11 de Julio de 2011 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 19454 del 04 de Diciembre de 2011, la Sociedad **COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, ubicada en la Calle 17 No. 20-10 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad no dio cumplimiento al requerimiento No. 2011EE82803 del 11 de Julio de 2011, realizado por parte de esta entidad porque de los vehículos requeridos diecinueve (19) no asistieron y de los presentados, veintiocho (28) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con: el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la citada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 3º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00539

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás, que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su Artículo 101, transformar el

AUTO No. 00539

(...)

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COMPAÑÍA METROPOLITANA.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	%DE ASISTENCIA	%DE INASISTENCIA
87	67	19	77%	23%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	%DE REHAZADOS
67	40	28	60%	40%

5. ANALISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de Transporte público colectivo **COMPAÑÍA METROPOLITANA** presentó sesenta y siete (67) vehículos de los ochenta y siete (87) vehículos requeridos equivalente al 77% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante Radicado 2011ER113378 del 09 de Septiembre de 2011 la empresa reportó como chafarrizados las placas de los vehículos **SFR123, SFR358, SFR421, SFR359, SFR784, SFZ696, SGA057, SGA462, SGC050, SFP689, SGF704, SGM185, SGO194, SGT397, SFG154**, por lo tanto la valoración se hace sobre 87 vehículos requeridos.
- De los 67 Vehículos presentados 40 vehículos fueron aprobados y 28 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 40% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público colectivo **COMPAÑÍA METROPOLITANA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00539

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad **COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el NIT. 860.006.119-5, ubicada en la Calle 17 No. 20-10, de la localidad de Los Mártires representada legalmente por el señor **RAFAEL MEJÍA RUIZ** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL MEJÍA RUIZ**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido de la Sociedad **COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, en la Calle 17 No. 20-10, de la localidad de Los Mártires.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 00539

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. Sda-08-2012-670

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/05/2012
--------------------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------	------------------	-----------

Revisó:

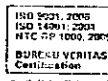
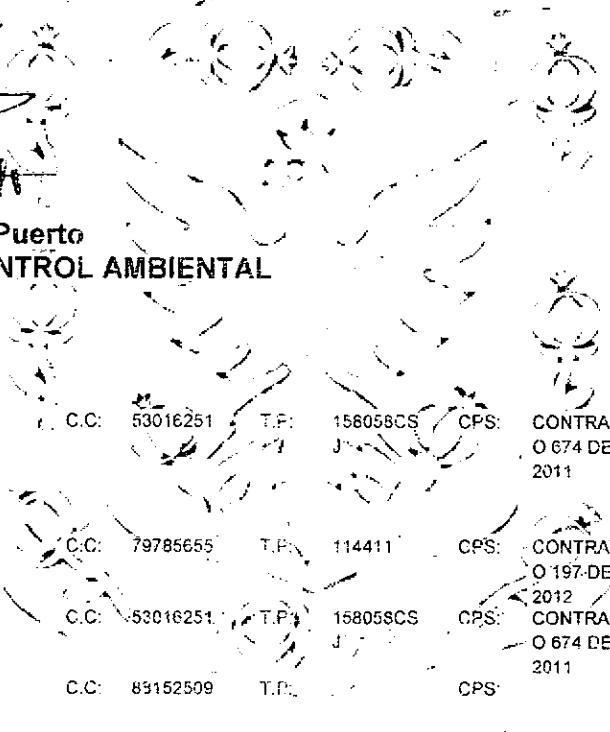
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197-DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C:	53016251	T.P:	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	8/05/2012
--------------------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------	------------------	-----------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	83152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/06/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/06/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los _____ de _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente a _____ ar señor (a) _____ en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Cll-17 # 120-10 Fontibon
Telefono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-670**, se ha proferido AUTO No. 539 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

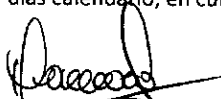
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 27 de Junio 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o quien haga sus veces de **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Agosto 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

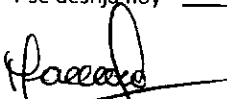

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFJACION

Y se desfija hoy **30 AGO 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

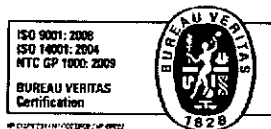

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA